

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022). Señora Juez a su Despacho el presente proceso para informarle que fue presentada demanda de División Material por parte de CASTA CADENA ORTIZ Y OTRA, a través de apoderada judicial, en contra de YANIRIS YEPEZ CADENA. Es radicada bajo el número 47-318-40-89-001-2022-00097 folio 270 del Libro Radicador No. 7. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2022-00097-00
Clase de Proceso	Verbal Especial de División para venta de cosa común
Demandante	CASTA CADENA ORTIZ Y OTRA
Demandada	YANIRIS YEPEZ CADENA

Revisada la demanda de División Material de Bien inmueble, promovida por CASTA CADENA y EUGENIA YEPEZ CADENA, a través de apoderada judicial, doctora NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, contra YANIRIS YEPEZ CADENA, LA CUAL RECAE SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 224-9940, el Juzgado, observando que la parte final del artículo 406 del Código General del Proceso, establece para este trámite unas exigencias, referidas a que el dictamen pericial que se acompañe a la demanda, debe determinar puntualmente el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras, si son reclamadas.

Del exámen del plano o levantamiento realizado sobre el bien materia del proceso, no observa la suscrita Juez, que aparezcan determinados los aspectos arriba mencionados, como así lo señala la parte actora en el acápite de pruebas, numeral 3°, razones que llevan al Juzgado a inadmitir la demanda en cita, disponiendo que en el término de cinco (05) días, se adicione al documento distinguido como dictamen pericial, los tópicos de que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda, según lo explicitado.
2. ORDENAR que en el término de cinco (05) días se corrija el yerro a que se hace alusión, por parte de la apoderada del extremo activo de esta relación procesal.

3. RECONOCER a la doctora NOHEMÍ VILLARRUEL RANGEL como apoderada judicial de la parte actora, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. *018* del *24* de *Junio* de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
• Secretaria